

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. (COMCA)**

[Imprimir](#) 

**CAPÍTULO I  
De su naturaleza y objeto**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Comité Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, como órgano de carácter multisectorial e interinstitucional para la consulta, estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática de las adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, y derivado de ellos la emisión de opiniones y recomendaciones a los órganos municipales de salud o que dentro de sus facultades tienen relación o trato con personas que requieren rehabilitación por el consumo inmoderado de drogas, alcohol u otros insumos que causan daño en la salud, buscando siempre la coordinación y representación del Gobierno Municipal en trabajos del tema con el Gobierno Federal a través del Consejo Nacional contra las Adicciones y con el Gobierno Estatal a través del Consejo Estatal contra las Adicciones.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

COMCA: Al Comité Municipal contra las Adicciones.

CECA: Al Consejo Estatal contra las Adicciones.

CONADIC: Al Consejo Nacional contra las Adicciones.

**CAPÍTULO II  
De su integración**

**ARTÍCULO 3.-** Fue reformado por acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria, publicado en el Periódico Oficial No.52 de fecha 20 de noviembre del 2009, expedido por el XIX Ayuntamiento; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** El Comité Municipal contra las Adicciones, estará integrado por las siguientes:

- I. Autoridades Municipales:
  - a. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;
  - b. El Titular de la Dirección Municipal Contra las Adicciones (DIMCA), quien fungirá como Coordinador General del Comité;
  - c. Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia, Salud, Desarrollo Social y Humano;
  - d. El Secretario de Seguridad Pública;
  - e. El Titular de la Dirección Municipal de Salud;
  - f. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
  - g. El Director del Instituto Municipal del Deporte;
  - h. El Director del Instituto Municipal de la Juventud;
  - i. El Director del Instituto Municipal de la Mujer;
- II. Representantes de Instituciones de Salud:

- a. El Jefe de la Jurisdicción de Servicios de Salud en Tijuana;
- b. El Representante del Instituto de Psiquiatría de Baja California;
- III. Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California, Zona Costa;
- IV. Un representante del Colegio de Profesionistas;
- V. Un representante de los Centros de Integración Juvenil;
- VI. Un representante de Grupos Religiosos;
- VII. Un representante de la Asociación de Periodistas de Tijuana (APT);
- VIII. Un representante de los Clubes Sociales;
- IX. Los Presidentes de cada Red de Centros de Rehabilitación debidamente inscritos y registrados para integrar el COMCA.

### **CAPÍTULO III De las funciones del COMCA**

**ARTÍCULO 4.-** EL COMCA, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar y emitir opiniones o recomendaciones para la prevención de adicciones y rehabilitación de personas a los organismos municipales competentes y a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten;
- II. Proponer al representante de los Centros de Rehabilitación que integra el COMCA, que forme parte del Comité Interdisciplinario a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Rehabilitación y Reintegración Social de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo para el Estado de Baja California;
- III. Unificar, coordinar y evaluar los esfuerzos Municipales, con los programas emanados del CONADIC y el CECA;
- IV. Promover la vinculación y coordinación a través de acuerdos, con Instituciones nacionales o extranjeras (gubernamentales y no gubernamentales) en materia de prevención y control de las adicciones.
- V. Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, políticas, programas y estrategias de apoyo técnico y financiero para atender la rehabilitación de personas con problemas de adicciones;
- VI. Promover y difundir programas de concientización dirigida a la población para prevenir las adicciones, especialmente las de drogas y alcohol, fomentado con ello la participación ciudadana, y
- VII. Las demás que les sean conferidas por otros ordenamientos, convenios y el propio Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO IV De los derechos y obligaciones de los miembros**

**ARTÍCULO 5.-** Son derechos y obligaciones de los integrantes del COMCA:

- I. Asistir a las reuniones del COMCA;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean puestos a su consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del COMCA o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución, y

- V. Las demás que les confieren este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Los miembros del COMCA tendrán derecho a voz y voto, y desempeñaran sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, nombrándose por cada miembro propietario, un suplente.

**ARTÍCULO 7.-** Los miembros del COMCA duraran en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, por lo tanto, al finalizar éste, deberán ser sustituidos por quienes deban suplirlos.

## **CAPÍTULO V**

### **De las atribuciones del Presidente, Coordinador General y Secretario Técnico.**

**ARTÍCULO 8.-** El Presidente del COMCA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al COMCA;
- II. Convocar por sí o por conducto del Coordinador General a las sesiones del COMCA;
- III. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones del COMCA y fungir como moderador en las mismas;
- IV. Proponer, en cada caso, el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- V. Proporcionar a los miembros del COMCA, por conducto del Secretario Técnico, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
- VI. Someter a consenso a través del Secretario Técnico los asuntos en las sesiones del COMCA, y en su caso, emitir voto de calidad;
- VII. Expedir y validar con su firma, asistido por el Coordinador General y el Secretario Técnico, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas o acuerdos que emita el COMCA;
- VIII. Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emita el COMCA;
- IX. Solicitar al COMCA la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso, y
- X. Las demás que le conceda el presente Reglamento y el COMCA.

**ARTÍCULO 9.-** El Coordinador General del COMCA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente la designación del Secretario Técnico;
- II. Auxiliar al Presidente en la elaboración del Orden del día;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el COMCA;
- IV. Presentar informes semestrales al COMCA, de acuerdo a los asuntos tratados y el seguimiento dado, y
- V. Las demás que le conceda el presente Reglamento y el COMCA.

**ARTÍCULO 10.-** El COMCA designara de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, a un Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la documentación en que consisten los nombramientos y substituciones de los miembros del COMCA, llevando para tal efecto un registro;
- II. Elaborar el orden del día conforme a las indicaciones del Presidente;

- III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones a los miembros del COMCA, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión;
- IV. Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello el Presidente;
- V. Levantar las acta y minutas correspondientes de las sesiones y firmar los acuerdos que sean tomados;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;
- VII. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente;
- VIII. Actuar como escrutador al momento de que el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones, y
- IX. Las demás que le conceda el presente Reglamento y el COMCA.

## **CAPÍTULO VI Del funcionamiento del COMCA**

**ARTÍCULO 11.-** El COMCA deberá sesionar cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria de su Presidente.

Se convocará por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con tres días hábiles de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para la segunda, acompañado en su caso la documentación e información necesaria.

**ARTÍCULO 12.-** El quórum legal para sesionar, se integrara con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, debiéndose sujetar al orden del día previamente formulado. El Secretario comprobará que existe quórum dando cuenta de ellos al Presidente.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes integrantes del COMCA en número suficiente para la declaración de quórum legal, se espera a los ausentes hasta por media hora, si transcurrido este plazo no se cumpliere con éste requisito, ésta será diferida en segunda convocatoria, en la cual se podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los integrantes no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que para tal efecto designe como suplente ante el COMCA, quien podrá presentar informes a nombre del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos, o el que deba sustituirlo en los términos de la Ley o Reglamento respectivo o por el

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del COMCA a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión consideren conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no a voto.

## **CAPÍTULO VII De los acuerdos del COMCA**

**ARTÍCULO 15.-** Una vez que el Secretario Técnico a expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Presidente le solicitará poner a votación los acuerdos que resulten de los mismos.

**ARTÍCULO 16.-** Las resoluciones o acuerdos del COMCA se tomarán por consenso de la mayoría absoluta de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Presidente podrá emitir su voto de calidad.

**ARTÍCULO 17.-** De no decretarse la mayoría absoluta, el Presidente solicitará al Secretario Técnico dar lectura nuevamente a la propuesta de acuerdo, en donde expondrá los motivos que la sustenten, y una vez concluido, volverá a someterla a votación; si no fuese posible lograr el acuerdo de la mayoría absoluta, el Presidente

calificara la urgencia de la situación analizada a la que recae dicha omisión resolutive y, de ser urgente, se decidirá su resolución por mayoría relativa de los miembros reunidos.

En caso de no ser considerado urgente el asunto, se postergará su tratamiento y resolución para la próxima sesión ordinaria o extraordinaria si así lo determinan.

**ARTÍCULO 18.-** Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, el COMCA podrá contar con las aportaciones que a su favor le otorgue el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones, organizaciones y particulares en general.

En todo caso el apoyo técnico y administrativo será proporcionado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente del COMCA rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Secretario Técnico, un informe periódico sobre el estado y situación de los trabajos realizados, el grado de la problemática de las adiciones en el municipio, así como los informes que se estimen necesarios.

**ARTÍCULO 20.-** Las resoluciones que emita el COMCA, tendrán el carácter de opiniones y recomendaciones, y cualquier incumplimiento a éstas, será presentado ante el Cabildo para que éste resuelva en definitiva.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en dos diarios de mayor circulación de la localidad para conocimiento de los vecinos.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento.